

PLENO MUNICIPAL 07/94

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 1994.

ALCALDE-PRESIDENTE: D^a Ana Urchueguía Asensio (PSE-PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE: D. Froilán Elespe Inciarte (PSE-PSOE)
D^a Marta Goyarán Eizmendi (PSE-PSOE)
D. Martín Moreno García (PSE-PSOE)
D^a Jone Altuna Garmendia (PSE-PSOE)
D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe (E.A.)
(Se incorpora al principio del punto 2º)
D. Julio Legaz Heras (PSE-PSOE)

CONCEJALES: D. Fernando Cruz Montes (PSE-PSOE)
D. Jacinto Hernández Martín (PSE-PSOE)
D^a Miren Jone Cabezudo Cialceta (PSE-PSOE)

D. José Goikoetxea Goikoetxea (H.B.)

D. Ramón Ormazabal Mendiguren (E.A.)
(Se incorpora al principio del punto 2º)
D^a Agustina Herrero Sánchez (E.A.)
(Se incorpora al principio del punto 2º)

D. Juan M^a Alkorta Etxeberria (P.N.V.)
D^a M^a Victoria Aldaz Carrera (P.N.V.)

SECRETARIO: D. Juan de Benito Zaldo

INTERVENTOR: D. Jon Murua Guinea

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 13:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 20 de junio de 1994, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D^a Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia los Sres. Arrizabalaga y Urruzola por motivos laborales, y asistidos de mí, el Secretario General D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 12 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación, de lo que resulta que según el artículo 90.1 del R.O.F. y R.J. de las E.L. existe "quórum" suficiente para la constitución del Pleno, la Sra. Alcalde declara constituido el Pleno.

1.- ALEGACIONES Y OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN SEBASTIÁN.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente emitido en su sesión del día 9 de junio de 1994, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Examinada la Documentación General (Extracto), referente al Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, el cual fue aprobado inicialmente en Enero de 1994,

Visto, el informe emitido al respecto por el Arquitecto Asesor Municipal,

*Por todo ello, y dentro del plazo conferido al efecto, se acuerda por unanimidad de los Corporativos asistentes, **proponer al Pleno Municipal** efectué, las siguientes alegaciones y observaciones, todo ello en defensa de los intereses municipales:*

1º) *Se constata error en la documentación gráfica donde se reflejan los términos municipales de Hernani y Urnieta y su anterior delimitación, correspondientes actualmente al termino municipal de Lasarte-Oria.*

2º) *En relación a la creación de una área de Servicios para el transporte en el cerrado del Oria denominado A.I.U. "ZU.05 Oriako Itxia" se entiende que puede presentar problemas circulatorios derivados de la actual saturación de la CN-1; asimismo debido a la falta de concreción en el sistema de circulaciones de dicho área, podrían generarse unos tráficos pesados en el tramo comprendido entre la CN-1 y el puente dentro del termino municipal de Lasarte-Oria, los cuales podrían incidir negativamente en el área residencial de próximo desarrollo.*

Asimismo no se contempla la conveniencia de proteger el margen de la vega del río Oria en dicha zona.

3º) *En relación a la consolidación de las actuales instalaciones del Hipódromo, esta Comisión estima como absolutamente necesario contemplar una solución alternativa al puente del Hipódromo, que actualmente resuelve el acceso al Hipódromo, dicha solución alternativa debe permitir evitar el intenso trafico rodado que se produce en el núcleo urbano de Lasarte-Oria, debido al Hipódromo. En tal sentido manifestar disconformidad con la solución planteada que exclusivamente trata de resolver u ordenar el trafico mas próximo al Hipódromo.*

4º) *En relación al área de Rekalde que denomina como AÑ 12, en el plano 11.1.1.1. indicar que deben limitarse a calificar el suelo exclusivamente en su termino municipal, por tanto no incluyendo suelo correspondiente a Lasarte-Oria.*

Por otra parte el limite posterior no se corresponde con el reflejado en las NNSS de Planeamiento y en el Plan Parcial vigente.

5º) *En relación al trazado recogido para el segundo cinturón de San Sebastián, mostrar disconformidad con el mismo por cuanto que afecta al termino municipal de Lasarte-oria, incidiendo negativamente en suelo clasificado por las NNSS de Planeamiento como de "protección de cumbres" y "regatas".*

Dado la excesiva confluencia de redes viarias de comunicación que se producen en la zona, se estima necesario busquen solución alternativa, cuyo trazado no transcurra por dicha zona.

6º) *En relación a la implantación de un Centro Comercial en la zona Belartza denominada como AÑ 10, se estima que la actual colmatación de circulación en la CN-1 no permite la implantación de este tipo de uso que agravaría la actual situación limite incidiendo negativamente en el termino municipal de Lasarte-Oria.*

Por otra parte esta propuesta puede incidir negativamente con el desarrollo que este Ayuntamiento pretende en una zona próxima, Sector S-6 (termino municipal de Usurbil), en terrenos propiedad de este Ayuntamiento.

Como conclusión manifestar que por parte de este Ayuntamiento existe preocupación por cuanto el Plan General de San Sebastián, plantea nuevos desarrollos en áreas limítrofes con este termino municipal, con una incidencia importante en el mismo y que se estima los cuales debieran haber sido objeto de una análisis conjunto entre ambos Ayuntamientos."

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación del anterior dictamen, que es aprobado por unanimidad y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

Se incorporan a la Sala los Sres. Izeta, Ormazabal y Herrero, por lo que en lo sucesivo y a efectos de votaciones, son 15 el número de asistentes, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

2.- APROBACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y D. LIBERTO AIZPURUA S.A. REFERENTE AL ÁREA I-3 DENOMINADA COCHERAS.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente del 28 de abril de 1994, que literalmente dice:

"El Sr. Elespe da cuenta a la Comisión, que con fecha 30 de Marzo de 1994, se remitió nuevamente al Abogado Sr. Jaime Etxeberria Romero, en nombre y representación de D. Jesús Aizpurua Izaguirre (Liberto Aizpurua S.A.), el borrador de Convenio urbanístico referente al área I-3, denominada "Cocheras", que había sido enviado a la Alcaldía, una vez efectuadas diversas modificaciones, de conformidad con las conversaciones mantenidas con la misma.

Con fecha 8 de abril de 1994, el Sr. Etxeberria, envía un Fax, en contestación a la propuesta de Convenio remitida por este Ayuntamiento, en el que manifiesta básicamente su conformidad, y solicita la introducción de diversas precisiones.

La Comisión por unanimidad de los Corporativos asistentes, y visto el informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal, acuerda proponer a la Alcaldía, comunique al Abogado Sr. Jaime Etxeberria Romero, en nombre y representación de D. Jesús Aizpurua Izaguirre (Liberto Aizpurua S.A.), y en relación a las precisiones a introducir en el Convenio Urbanístico para el área I-3, lo siguiente:

- 1º) El Ayuntamiento establecerá en el Convenio que al efecto se formalice, que el compromiso municipal de promover de oficio la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tendrá carácter inmediato, una vez se apruebe definitivamente el Presupuesto Municipal, con el fin de que exista crédito presupuestario para el gasto.
- 2º) Respecto a la aclaración del pacto primero, este Ayuntamiento entiende que no es aceptable, dado que será el Equipo Redactor del documento urbanístico de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, quien analice la incidencia del cambio de alineación del encauzamiento y proponga la ordenación correspondiente.
- 3º) En cuanto a aclarar/modificar las Normas Subsidiarias del área I.3, en el sentido de mantener el uso industrial, con tolerancia de uso de servicios y equipamientos, este Ayuntamiento no aprecia inconveniente siempre que se establezcan unas limitaciones derivadas de la intensidad de tráfico o de la necesidad de aparcamientos que genera la actividad."

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, se acuerda por unanimidad aprobar el anterior dictamen y en consecuencia elevarlo a acuerdo plenario, autorizando a la Sra. Alcalde para la firma del convenio mencionado, que básicamente dirá:

"I.- Que en el documento de Normas Subsidiarias de Lasarte-oría el área I-3 denominada "Cocheras", incluye una superficie de suelo clasificado como urbano con uso ó destino "Industrial". Dentro de la expresada área se incluyen la primera línea edificada de la antigua N-1, zona correspondiente a pabellones industriales totalmente ejecutados.

El área I.3 limita al Oeste con el cauce del Río Oría y mas concretamente con un muro de encauzamiento del mismo a ejecutar.

II.-Que recientemente la Comisaría de Aguas del Norte de España ha aprobado y adjudicado las obras correspondientes al encauzamiento del Río Oría.

La alineación del muro de encauzamiento del Río no coincide con la prevista en las NNSS de Planeamiento, consecuentemente procede modificar la delimitación de la unidad I.3

III.- Que en el expediente de expropiación forzosa para ejecución del encauzamiento del Río Oria, se afectaba una pabellón de unos 130 m². propiedad de "Liberto Aizpurua, S.A.", expediente que en la actualidad se encuentra pendiente de que se inicie la fase de justiprecio.

Que entre los comparecientes ha mediado acuerdo en orden a determinados extremos, a cuyo efecto, aquellos conforme intervienen.

P A C T A N

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria se obliga y compromete a promover de oficio y con carácter inmediato una vez se apruebe definitivamente el presupuesto Municipal, la modificación de las actuales y vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento modificación referente al área I.3 en el sentido de:

- Adecuar el limite Oeste de la misma a la alineación del muro de encauzamiento del Río Oria, según se refleja en el correspondiente proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.
- Mantener en el área I-3 el uso industrial con tolerancia de uso de servicios y equipamientos, estableciéndose limitaciones según la intensidad del trafico o la necesidad de aparcamientos que genere la actividad.

SEGUNDO.- Al propio tiempo el Ayuntamiento de Lasarte-Oria se obliga y compromete a promover igualmente de Oficio la redacción del oportuno PERI del Sector 3 de la unidad I.3, de modo que se simultaneen la tramitación de este expediente con el de la modificación puntual de las NNSS referida al área I.3.

El Ayuntamiento de Lasarte-oria asume el compromiso de proceder a la redacción y tramitación de ambos expedientes de forma urgente y en todo caso elevando, tras la correspondiente tramitación el proyecto de modificación puntual de las NNSS de Planeamiento y el PERI de referencia a la aprobación definitiva de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa.

TERCERO.- El Sr. Aizpurua, conforme interviene se obliga y compromete a desistir de la alegación presentada en su momento en nombre de su representada en el expediente de expropiación forzosa del proyecto de encauzamiento del Río Oria, renunciando expresamente al cobro del justiprecio de un pabellón de una superficie aproximada de unos 130 m². propiedad de "Liberto Aizpurua, S.A.", que resulta afectado por la ejecución del encauzamiento del Río Oria."

3.- LIMITACIONES EN EL USO DEL TABACO.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión informativa de Sanidad emitido en su sesión del día 6 de mayo de 1994, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Numerosas instituciones nacionales e internacionales han establecido los riesgos que para la salud de la población entraña el hábito del consumo del tabaco.

Este hábito considerado uno de los principales agentes causales de la morbilidad y mortalidad en la población adulta, movió a la Organización Mundial de la Salud a declarar 1.988, "El Año Internacional contra el tabaquismo", definiendo entre sus objetivos prioritarios, instar a los diferentes Gobiernos para disminuir dicho hábito. Este objetivo ha sido refrendado por todos los países Europeos, muestra de lo cual es el programa de la Comunidad Europea "Europa contra el cáncer" en el que la lucha contra el Tabaquismo ocupa un lugar prioritario.

La Ley General de Sanidad, en el artº 54, declara al Tabaco sustancia nociva para la salud de la persona, señalando el art. 1 del Real Decreto 129/88, de 4 de marzo, que, en caso de conflicto, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir labores de tabaco en todos aquellos lugares o circunstancias en que pueda afectarse el derecho a la salud de los primeros.

Lo más grave no es la mortalidad de los fumadores, sino los riesgos que existen para la salud y la vida de los no fumadores vinculados a su presencia en ambientes donde se fuma.

Uno de estos ambientes es el centro de trabajo, en donde el trabajador permanece realizando sus labores durante gran parte del día, en la mayoría de las ocasiones obligado a permanecer en un ambiente donde se consume tabaco, y, en consecuencia, con un riesgo evidente para su salud.

Todo ello exige que el Ayuntamiento consciente de esta realidad y en uso de sus competencias, arbitre las medidas necesarias para promover los legítimos derechos a la protección de la salud de los trabajadores no fumadores y, en especial, de aquellos en los que la influencia de tabaco pudiera ser más nefasta, como en las embarazadas, enfermos crónicos del aparato respiratorio, etc.

En este sentido la Comisión de Sanidad, en el marco del "Día Mundial sin Tabaco", decidió, hacer un esfuerzo especial y continuado en la lucha contra el tabaquismo, intentando erradicar progresivamente el consumo en las dependencias laborales, pidiendo para ello a los trabajadores que no se fumara en los lugares de trabajo, en especial en los cerrados y durante el horario laboral.

A pesar de estos esfuerzos, los resultados han sido muy escasos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sanidad, y en el Real Decreto 192/88, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso de tabaco para la protección de la salud de la población; la Comisión de Sanidad propone al Pleno la adopción del siguiente

A C U E R D O

Primero.- Teniendo en cuenta la especial nocividad del tabaco para los trabajadores no fumadores y para el público en general que acude a las dependencias del Ayuntamiento, y siendo deber inexcusable de esta

Corporación proteger su derecho a la salud, se prohíbe fumar en las Oficinas y demás dependencias del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

Esta prohibición tendrá efectividad desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo.

Segundo.- Sin perjuicio de lo legalmente previsto en orden a que la Alcaldía debe garantizar el cumplimiento de este acuerdo, encomendar a la Comisión de Sanidad, y en especial a su Presidente, la señalización de la prohibición en todas las dependencias, la instrucción y denuncia de las infracciones y demás actos necesarios para el exacto y puntual cumplimiento del acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los Corporativos no asistentes a la sesión y a los trabajadores del Ayuntamiento, pidiéndoles el recto cumplimiento de lo acordado."

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación del anterior dictamen, que es aprobado por unanimidad de los asistentes y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

4.- PROPUESTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN A CONVENIO DE EMPRESA, BASADO EN EL ARCEPAFE 1993.

Por la Sra. Alcalde se retira del Orden del Día para mejor estudio.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión informativa de Hacienda emitido en su sesión del día 16 de junio de 1994, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que del desarrollo de la gestión de Recaudación ha resultado la necesidad de adaptar algunos puntos del Reglamento General de Recaudación,

La Comisión de Hacienda por unanimidad de sus miembros acuerda elevar a la aprobación del Pleno municipal el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales en los siguientes términos:

1.- Sustituir el Texto actual:

Artículo 78.- Intereses de demora

1.- Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento de acuerdo con el siguiente criterio:

- Débitos hasta 100.000 pesetas: sin interés
- Débitos de más de 100.000 pesetas: 12% excepto para aquellos recibos de agua y alcantarillado que resulten por una avería de las instalaciones, a los que no se aplicará interés alguno.

Por el siguiente Texto:

Artículo 78.- Intereses de demora

1.- Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento de acuerdo con el siguiente criterio:

- Deudas hasta 100.000 pesetas: sin interés cuando el aplazamiento no supere tres meses. Si supera dicho plazo se aplicará lo señalado en el siguiente apartado.
- Deudas de más de 100.000 pesetas: 11% excepto para aquellos recibos de agua y alcantarillado que resulten por una avería de las instalaciones, a los que no se aplicará interés alguno.

2.- Sustituir el Texto actual:

Artículo 81.- Órganos competentes para su concesión

1.- La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, pudiendo delegar esta facultad en el Tesorero Municipal para aquellas deudas cuyo importe sea inferior a 250.000.-Pts, tanto en período voluntario como ejecutivo.

2.- El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

3.- La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada, por el Tesorero, a los interesados.

Por el siguiente Texto:

Artículo 81 - Órganos competentes para su concesión

1.- La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, pudiendo delegar esta facultad en el Tesorero

Municipal para aquellas deudas cuyo importe sea inferior a 300.000.-Pts, y en el Recaudador Municipal para aquellas deudas cuyo importe sea inferior a 100.000.-Pts y la solicitud no supere los plazos marcados en el artículo 77, tanto en período voluntario como ejecutivo.

2.- El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

3.- La resolución de las peticiones, debidamente fiscalizada, sobre aplazamientos será notificada, por el Tesorero, a los interesados.

2.- Sustituir el Texto actual:

Artículo 77.- Solicitud

4.- Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 25.000.-Pts., o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

Por el siguiente Texto:

Artículo 77 - Solicitud

4.- Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 15.000.-Pts., o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior."

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación del anterior dictamen, que es aprobado por unanimidad y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13:20 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, doy fe.